



Datos del expediente: 42602F/2018 Transparencia y datos abiertos	Asunto: Solicita la relación de subvenciones concedidas por la concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Gijón en la línea de Rehabilitación de Edificios (fachadas y ascensores) de los últimos 10 años a los efectos de realizar un análisis estadístico de la actividad.
Datos del documento: Tramitador: Dirección General de Servicios Emisor: Fecha Emisor: 22/10/2018	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Se presenta ante este Ayuntamiento registro de entrada 2018077663, de acceso a la información pública, por el que se solicita relación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Gijón en la línea de Rehabilitación de Edificios (fachadas y ascensores) de los últimos diez años.

SEGUNDO. Que a la vista de dicha solicitud, los Servicios de Planificación y Modernización y de Licencias y Disciplina, emiten el informe que se transcribe a continuación:

“El Servicio de Planificación y Modernización, como responsable de la tramitación de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública (según [acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de noviembre de 2014](#)), y el Servicio de Licencias y Disciplina, como responsable de la tramitación de los expedientes que contienen la información solicitada, informan en el siguiente sentido:

- I. La solicitud presentada es relativa a la relación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Gijón en la línea de Rehabilitación de Edificios (fachadas y ascensores) de los últimos diez años, procediendo a comprobar dicha información en el sistema de contabilidad corporativo.
- II. La aplicación corporativa de gestión económica Gema solo arroja resultados a partir del ejercicio 2011, fecha en que se establece la misma como aplicativo de gestión presupuestaria y contable.
- III. La consulta sobre base de datos de la información económica se realiza sobre las operaciones contables en fase D, de disposición o compromiso del gasto, de las aplicaciones presupuestarias del subconcepto económico 780.09 – Rehabilitación fachadas, Plan Muro y accesibilidad (a familias e instituciones sin fines de lucro), del subprograma presupuestario 1500-Gestión urbanística.
- IV. De la consulta realizada se obtiene un conjunto de datos, con un total de 2.766 registros, que incluye la siguiente estructura de información:
 - a. Campo 1: ejercicio presupuestario
 - b. Campo 2: número de expediente de tramitación
 - c. Campo 3: importe
 - d. Campo 4: coordenadas de longitud y latitud

El artículo 9 de la [Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno](#), define la información pública como todo documento o contenido, cualquiera que se sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido generados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, a los que no afecten los límites al derecho de acceso y el derecho a la protección de los datos personales.

Por otra parte, el artículo 10 de la citada Ordenanza, en su apartado c, establece que los conjuntos de datos se publicarán en el apartado observa.gijon.es integrante del portal de transparencia. En este sentido, en aplicación del 40, apartados a y e, los datos serán abiertos y procesable por defecto y georreferenciados.

Dado que la identidad de las entidades o personas beneficiarias no es relevante para la consulta realizada, así como para la debida protección de los datos personales relativos a las personas físicas, en su caso, se procede a suprimir la información relativa al NIF/CIF o documento de identificación equivalente, así como el nombre y apellidos o denominación

social, así como la descripción del expediente, al objeto de evitar los datos personales que pudieran estar incorporados en la misma.

Se indica asimismo que, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno, la normativa en protección de datos de carácter personal será de aplicación para el ejercicio del derecho de acceso, previa disociación de dichos datos personales, en su caso.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

TERCERO. Que se procede por tanto, en tanto en cuanto se prepara la visualización gráfica del conjunto de datos para su libre disposición y reutilización por la ciudadanía en el observatorio de datos municipal Observa Gijón, a incorporar en dicho espacio el conjunto de datos solicitado en el expediente, con el total de 2.766 registros (que agrupados por número de expediente resultan en un total de 2.400 registros). Puede accederse a la información desde la página principal de [Observa Gijón](https://observa.gijon.es/pages/inicio/), <https://observa.gijon.es/pages/inicio/>, indicando en el cuadro superior “¿Qué deseas encontrar?”, la denominación del conjunto de datos “Relación de subvenciones fachadas y ascensores”.

No obstante, se ruega nos haga llegar cualquier incidencia o apreciación respecto a la información facilitada y publicada, para valorar su mejora en la medida de lo posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOPA de 28/11/2016) señala que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública”, y el artículo 13 define la misma como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

SEGUNDO. El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016) establece sobre el derecho de acceso:

“Cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común”.

TERCERO. El artículo 37 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

CUARTO. Asimismo, el artículo 22.1 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

QUINTO. Asimismo, el artículo 22.3 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que la resolución de la solicitud de acceso a la información, podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella en caso de que dicha información ya haya sido publicada.

SEXTO. Tanto en la Ley como en la Ordenanza de Transparencia en sus artículos 5 y 4, respectivamente, se propugna como principio general, la facilitación y el impulso de la reutilización de la información publicada, con su puesta a disposición en formatos reutilizables. En el capítulo V de la citada Ordenanza de Transparencia se establecen los criterios de reutilización de la información, incluyéndose los principios generales, objetivos, límites, condiciones, así como el mantenimiento actualizado del catálogo de conjuntos de datos para su reutilización, así como el espacio observa.gijon.es como elemento de apoyo para una mejor visualización que facilite el acceso y análisis de la información.

SÉPTIMO. El artículo 15 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, estipula en su apartado 2 que, con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a la información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

OCTAVO. En el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se establece que cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

NOVENO. Por su parte, el artículo 35 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, añade sobre la publicidad de la resolución, que “si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información”.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía aquellas atribuciones que las leyes y la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. En este sentido, el artículo 28.1 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, establece que el órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública recaerá en la Alcaldía.



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777131776504723146**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
42602F/2018	Solicita la relación de subvenciones concedidas por la concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Gijón en la línea de Rehabilitación de Edificios (fachadas y ascensores) de los últimos 10 años a los efectos de realizar un análisis estadístico de la actividad.
Transparencia y datos abiertos	
Datos del documento:	
Tramitador: Dirección General de Servicios	
Emisor:	
Fecha Emisor: 22/10/2018	

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el acceso a la información, en los términos establecidos en el artículo 22 apartados 1 y 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 37, apartado 1, de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno, informándole que, según lo desglosado en el antecedente tercero, se procede, en tanto en cuanto se prepara la visualización gráfica del conjunto de datos para su libre disposición y reutilización por la ciudadanía en el observatorio de datos municipal Observa Gijón, a incorporar en dicho espacio el conjunto de datos solicitado en el expediente, con el total de 2.766 registros (que agrupados por número de expediente resultan en un total de 2.400 registros). Puede accederse a la información desde la página principal de [Observa Gijón](https://observa.gijon.es/pages/inicio/), <https://observa.gijon.es/pages/inicio/>, indicando en el cuadro superior "¿Qué deseas encontrar?", la denominación del conjunto de datos "Relación de subvenciones fachadas y ascensores"..

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el Portal de transparencia municipal, <http://transparencia.gijon.es/>, en el apartado de Acceso a la información pública, <http://transparencia.gijon.es/page/17223-acceso-a-la-informacion-publica>.

TERCERO. Que la normativa en materia de protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.